

CAPITULO IV.



LOS BANCOS DE DEPÓSITO, EMISION Y DESCUENTO.

I

Operaciones de los bancos.

Los bancos de depósito, emisión y descuento, son establecimientos comerciales que reciben en depósito los fondos de los particulares y de las corporaciones ó sociedades, en condiciones determinadas y se encargan, por cuenta de los depositantes, de pagar y cobrar las sumas que adeudan ó les son debidas, y que por medio de los capitales que se les entregan ó emitiendo billetes de banco, hacen operaciones por su propia cuenta, ya verificando préstamos sobre efectos de comercio, pagarés ó letras de cambio, ya con garantía prendaria, cobrando sobre el importe de dichos préstamos un interés que se llama descuento.

En consecuencia las operaciones propias de estos bancos son:

I. Recibir capitales amonedados en depósito con ó sin interés, en cuenta corriente.

II. Dar en préstamo capitales á aquellos que lo solicitan y ofrezcan sólidas garantías.

III. Descontar pagarés comerciales á corto plazo.

IV. Transportar los capitales de unas plazas á otras por medio de las operaciones de cambio.

V. Comerciar con los metales preciosos oro ó plata.

VI. Emitir billetes pagaderos al portador y á la vista.

VII. Todas las demas operaciones conexas con las anteriores.

Históricamente seria un error y error grave considerar estas operaciones como labor exclusiva de un solo establecimiento de crédito; porque es indudable que si hoy los grandes bancos modernos han podido ejecutarlas todas, en la antigüedad algunas fueron desconocidas y la primera que se practicó fué el depósito de las especies amonedadas, verdadera fuente y origen de las demas operaciones bancarias.

El deplorable abuso que se cometia de alterar la ley y peso de las monedas en casi todos los Estados de la antigua Europa y del cual estaban exentas algunas repúblicas, hizo que se buscara para las transacciones comerciales una moneda que estuviese al abrigo de semejantes alteraciones y que previniese al comercio del desconcierto que podian producir las monedas extranjeras que por efecto de los cambios internacionales entrasen á su circulacion interior.

Para satisfacer esta necesidad los bancos recibian en depósito el dinero de los particulares, y les abrian cuentas en sus libros por el importe de la cantidad depositada bastando para ejecutar los pagos de unos deponentes en favor de otros, hacer una cesion ó trasferencia en los registros del establecimiento, y para que las operaciones así ejecutadas reconocieran una base sólida y segura, se escogió como tipo una unidad ideal, á la cual se reducian, previa afinacion, para comprobar la cantidad de metal que contenian y su pureza, todas las monedas que eran llevadas al depósito.

“Esta sustitucion, dice Coquelin, de una moneda ideal á la moneda corriente, es tal vez el mayor servicio que los antiguos bancos de depósito han podido hacer. Con él, á lo ménos, han dado seguridad á las relaciones comerciales y han dotado á las ciudades que los poseian de una especie de crédito relativo y superior al que en otras partes se disfrutaba. Agregad que permitiendo á los comerciantes verificar sus pagos y sus cobros por simples cesiones les han dispensado, en una

cierta medida, los cuidados y gastos que de ordinario exigen la conservacion y trasporte del numerario.”¹

Sin embargo, los antiguos bancos no disponian del dinero que les era entregado en depósito; al contrario la base de la institucion consistia en conservar siempre con toda religiosidad las sumas depositadas, á fin de que su propietario pudiese disponer de ellas á voluntad, cuando bien quisiera, en la forma de antemano establecida.

El depósito era, pues, la simple guarda de las especies metálicas.

Este depósito improductivo, aunque benéfico, no tardó en demostrar que dadas las necesidades de los deponentes, quedaba un espacio de tiempo más ó ménos largo, durante el cual las sumas depositadas no eran retiradas del poder del Banco, ó lo que es lo mismo, que para satisfacer las demandas de reembolso diarias bastaba una cantidad mucho menor que el total depositado, sin que hubiera el menor riesgo, y que en consecuencia el exceso que quedaba improductivo podía ser distraido de su objeto y dado en préstamo á terceras personas que hubieran menester de él.

La institucion que recibia el depósito no corría peligro alguno de dejar de dar cumplimiento á las obligaciones contraidas para con los deponentes, y obtenia un beneficio con la libre disposicion de una parte de los capitales que estaban bajo su guarda, favoreciendo al mismo tiempo á la sociedad.

El depósito, por el cual el deponente debia pagar un derecho de guarda, pudo así convertirse en depósito con interes en favor del deponente, con gran ventaja para el banco, para el deponente y para aquellos que mediante una remuneracion habrian de poder disponer de dichos capitales, para acrecentar su trabajo y su produccion.

Esta operacion es la que ordinariamente practican los banqueros modernos y ha quedado en gran parte reservada á

1 Charles Coquelin. Obra citada, pág. 17.

ellos; sin embargo en Inglaterra los *joint stock and private banks* la practican en una gran escala y por medio de ella recogen enormes sumas que son puestas á disposicion de la industria y del comercio.

La operacion del depósito así concebida y regularizada ha sido de una inmensa utilidad; porque todos aquellos capitales que por su pequeñez no podrian consagrarse á obra alguna de produccion, han sido recogidos por los bancos para ser puestos en circulacion, produciendo una renta á sus propietarios y á los establecimientos de crédito, y porque aquellos otros capitales que permanecian improductivos con la esperanza de ser empleados durante un tiempo de corta duracion pero de antemano conocido, han podido ser ocupados en préstamos á corto plazo, aprovechando sus dueños el beneficio del interes que se les abona.

La operacion del depósito ha hecho, pues, un rápido progreso y si históricamente ha sido la primera, todavía ella continúa ocupando lugar preferente entre las que hoy practican los bancos; porque sólida y segura como es, ensancha de una manera digna de ser apreciada la existencia metálica disponible, estimula á destruir inveteradas preocupaciones que todavía preconizan el sistema del atesoramiento improductivo, y haciendo que los capitales no permanezcan ociosos, ayuda eficazmente á todas las clases sociales porque acrecienta el número de los que concurren directamente á la produccion y el de aquellos que de otro modo, aunque indirecto, la favorecen.

Pero el mayor beneficio que el depósito ha podido producir ha sido originar la emisión del billete de banco pagadero al portador y á la vista.

En efecto, el hecho comprobado por los bancos de depósito acerca de la disponibilidad de las cantidades dadas en guarda, pudo permitir la emision de un título reembolsable en cualquier momento en que fuera presentado para su cobro.

Si los deponentes hubieran hecho uso del derecho ilimitado de recoger sus capitales dados en guarda, en todo tiempo,

el banquero no hubiera podido distraerlos de su objeto para darlos en préstamo y en caso de hacerlo, hubiera faltado al cumplimiento de sus obligaciones, por la imposibilidad de reintegrar las cantidades, objeto del depósito; pero si el depositario pudo aprovechar los capitales que inactivos permanecian en sus manos, fué debido á la seguridad de que el retiro de los depósitos se haria gradualmente, en vista de las necesidades del mercado.

La emision del billete de banco obedece á idénticos principios. Si todos los billetes emitidos fueran en el acto presentados para su cobro, la operacion seria imposible de ser practicada; porque el Banco no podria jamás disponer de los capitales que ellos representan en su provecho, y en caso de usar de ellos no podrian cumplir la promesa de reembolsar el título á la vista y al portador de él.

Lo que permite, pues, la emision del título y da al Banco la facilidad de emplear en sus operaciones los capitales que ellos expresan, es la garantía de que no serán cobrados en su totalidad, de que el público retendrá en su poder una suma más ó ménos crecida y de que con una cantidad relativamente pequeña podrá pagar todos los títulos que le sean presentados.

La base sobre la cual descansa la emision es la existencia de un plazo más ó ménos largo que el público concede al Banco para el reintegro de los capitales que le son confiados, sin modificar la naturaleza de la obligacion contraida por él. El plazo es voluntario, obra de la propia conveniencia del público, y su extension depende de las necesidades de la circulacion y del uso que se haga de las monedas en el mercado comercial.

La emision del billete así considerada, es una operacion que no descansa sobre un cimiento de indisputable solidez, sino que queda á merced de un elemento siempre variable y tornadizo y que ora puede engendrar confianza ilimitada ó negar toda confianza. Si lo que hace posible la operacion es el plazo otorgado al Banco para el reembolso, y este plazo

no se estipula previamente ó mejor dicho se renuncia á él, y su mayor ó menor duracion reconoce por origen necesidades que no se pueden medir con precision, la base tiene que ser deleznable y la operacion sujeta á peligros que deben de antemano ser evitados.

Cuando los Bancos relacionan íntimamente sus operaciones activas con sus operaciones pasivas, y al disponer de los capitales ajenos otorgan un título con un plazo previamente fijado igual ó mayor al plazo que conceden al deudor para pagar la deuda que contrae, el título será pagado sin dificultad; porque el Banco habrá recibido con anterioridad, de sus deudores, el capital que ha de devolver al público, aprovechando entretanto la diferencia entre el interes recibido y el pagado; pero cuando esa relacion es ficticia por tener la operacion activa un plazo otorgado en favor del deudor y carecer de él la operacion pasiva, ó lo que es lo mismo, cuando para cumplir la obligacion pasiva, el Banco no puede obtener previamente el importe de las activas llevadas á cabo, se rompe la armonía de la cual depende la garantía de que el público disfruta.

Como el papel de los Bancos es servir de intermediarios entre el público capitalista y el que ha menester de capitales, para entregar con una mano lo que en la otra reciben, se alteran los principios constitutivos de esta personalidad, cuando no puede existir una mutua correspondencia entre las dos corrientes de los capitales que entregan y de los capitales que reciben. Lo que con una mano pagan, debe compensarse con lo que con la otra mano reciben, y esta compensacion no puede verificarse sino entre deudas iguales é igualmente exigibles, ó lo que es lo mismo, entre deudas de idéntica cantidad y de igual plazo.

Para obviar estos inconvenientes, sin duda graves, y dar á la emision de billetes una solidez y seguridad enteramente iguales á la que tiene la emision de los títulos á plazo, se han establecido diversas reglas ó principios, empíricos los unos, científicos los otros; pero que han podido reducir al minimum

las desemejanzas que pudiera haber entre una y otra operacion.

El exámen de esos principios nos revelará el verdadero mecanismo de la emision del billete.

Como el verdadero peligro consiste en la falta del reembolso del billete á su presentacion, el primer principio á que se ha querido sujetar su emision, es el de limitarla, estableciendo como maximum una cantidad tres veces mayor á la del importe de la existencia de caja.

Coquelin pregunta: “¿Pero sobre qué se apoya esta regla? ¿Dónde están los cálculos que le sirven de base ó los datos que la confirman? ¿Por qué la garantía es una tercera parte del importe de la emision más bien que una cuarta ó la mitad? Aunque la experiencia hubiese mostrado la justicia ó conveniencia de esta proporcion con relacion al Banco de Londres, ¿seria una razon para admitirla con relacion á establecimientos colocados en distintas condiciones? Yo no pienso que jamas se haya proporcionado acerca de todo esto ninguna explicacion satisfactoria, ni aun que se haya ensayado darla.

El hecho es, que no hay entre la caja metálica de un Banco y el monto de los billetes emitidos, ninguna proporcion fija que establecer.”¹

Hay sin duda mucha exageracion en las observaciones de Mr. Coquelin; porque si bien la regla es de todo punto empírica y variable, reconoce no obstante por origen hechos perfectamente comprobados por la observacion cuidadosa de ellos. No tendrá todo el alcance que se le ha querido dar, pero sí es indudable que la relacion entre la existencia de caja y la circulacion, garantiza, en circunstancias normales, el reembolso del billete.

La regla que fija la relacion de la existencia de caja al importe de la emision, en la relacion de uno á tres, no es otra que el principio que hemos analizado como origen de la emision del billete. Si el banco de depósito ha podido hacer fren-

¹ Charles Coquelin. Obra citada. págs. 178 y 179.

te á las demandas de reembolso diarias con una tercera parte del importe total de los depósitos y sin correr peligro alguno, es incuestionable que emitiendo billetes que representen capitales en depósito sin interes, éstos no serán cobrados sino en la misma proporcion, ó lo que es igual, que bastará para cubrir á su presentacion el importe de los que sean llevados al reembolso, la tercera parte del total valor de la emision.

Aunque esta regla nace de hechos observados con perfecta regularidad, sin embargo es empírica; porque esos hechos no se relacionan entre sí como causa y efecto unos de otros. Si en un momento dado y con una cantidad determinada de depósitos puede bastar, para hacer el reembolso de ellos sin peligro, la tercera parte de su importe, esto no quiere decir que en todo tiempo y cualquiera que sea la masa total de dichos depósitos, bastará la misma proporcion para asegurar el reembolso. Aplicando el principio á la emision de billetes, mucho ménos puede concluirse que un Banco podrá emitir hasta tres veces el valor de su existencia de caja.

No es cierto, pues, que la regla sea siempre un eficaz remedio contra el peligro del reembolso, trátase de depósitos verificados ó de billetes emitidos; pero aunque los hechos parezcan oscurecer un poco las diferencias, no es lo mismo que la proporcion establecida asegure el reembolso de los depósitos ó billetes, á que norme la emision de estos últimos.

Una causa de los errores que se han divulgado juzgando esta regla, ha sido el desconocimiento de esta diferencia; porque se ha querido asegurar que si una existencia de caja de la tercera parte del importe de la circulacion basta para cubrir los reembolsos, un Banco puede y debe emitir en billetes una cantidad igual á tres veces su existencia de caja.

La regla, para ser cierta, deberia formularse en estos términos: todos los Bancos, previo estudio del mercado donde han de funcionar, establecerán una proporcion entre su existencia de caja y su circulacion de billetes.

Cuando un banco se abre al público la primera vez, tan luego que sus billetes son emitidos, son presentados á su co-

bro; la desconfianza del público es natural y fundada; pero cuando el Banco es conocido y el mercado va apreciando los méritos del billete y la solvencia de quien lo emite, el billete se va poco á poco quedando en la circulacion hasta saturarla por completo. ¿Cuál será el monto de esta suma?

Es imposible determinarla con anticipacion; pero se obtiene deduciendo del importe total de la circulacion diaria, la cantidad diariamente cobrada, durante un período más ó ménos largo, período que tampoco puede ser igual para todos los mercados, y formando un término medio con las sumas pagadas al público y las retenidas por él.

Es indudable que sin que ocurran circunstancias excepcionales que modifiquen la manera de ser del mercado monetario, un Banco podrá, con confianza, extender su circulacion hasta el límite que determine la proporcion establecida, sin verse expuesto á faltar á sus obligaciones no reembolsando los billetes emitidos en el acto de su presentacion al cobro.

La relacion de la existencia de caja con la circulacion, podrá no ser de uno á tres, sino mayor ó menor; pero si el legislador escoge para su límite la de uno á tres, es porque quiere, dejando una gran libertad de accion á los Bancos, marcar un límite que no deba ser traspasado por ellos.

Lo que no puede comprobarse no es, pues, que no haya relacion alguna entre la existencia de caja y el importe de la circulacion, sino que ella sea de uno á tres más bien que de uno á dos. El límite es arbitrario así considerado, el legislador lo determina por la necesidad de fijar uno; pero la razon de ser de él, está perfectamente justificada.

¿Pero quiere decir ésto que la circulacion de los bancos deba extenderse hasta llegar al límite? Indudablemente no.

En vano pretendería un banco por mejores que fuesen las condiciones en que estuviese colocado, alcanzar dicho límite emitiendo billetes, ellos volverian para ser cobrados en el acto mismo de su emision. El reembolso á la vista haria caer la cifra total de la emision á la suma exigida por las necesidades del mercado.

La extension de la circulacion de un Banco, no depende de él sino del mercado, y así como la cantidad de moneda que existe en un país no podria ser aumentada á voluntad, sino regulada por las transacciones, la cantidad de billetes tampoco puede acrecentarse alterando esos principios mientras se conserve el reembolso que asegura el equilibrio de la circulacion fiduciaria.

Courcelle Seneuil, dice con justicia.

“No se puede conocer anticipadamente la cantidad de billetes de banco que circulará en un mercado; pero se sabe que las emisiones tienen un límite que la práctica bien pronto indica. En efecto, suponiendo que el banquero de emision encuentre una colocación pronta y fácil para los capitales que obtiene por medio de sus billetes, desde que la cantidad de éstos exceda á la medida, la moneda, tanto en billetes como en oro ó plata, se encuentra en cantidad excesiva en el mercado y es necesario fundir ó exportar. Como los billetes no se funden ni se exportan, se les presenta al reembolso á fin de obtener la moneda metálica que se funde ó exporta. Tan luego, pues, que se traspasa el límite de las emisiones, los billetes emitidos vienen al reembolso rápidamente y el banco debe suspender ó disminuir sus emisiones, bajo la pena de no poder reembolsar sus billetes y quebrar. Así es como las emisiones del banquero más aventurado y más temerario se encuentran limitadas y contenidas por la naturaleza de las cosas, sin que tenga necesidad de recurrir á ningun arreglo arbitrario y especial.

“Es claro que los billetes reembolsables en moneda á voluntad del portador, no pueden valer ni más ni menos que la moneda metálica, puesto que desde el momento en que valieran una millonésima menos, se le presentaria al reembolso.

“Se puede, pues, afirmar con toda certidumbre esta proposicion fundamental en la teoría de los bancos de circulacion: que los billetes pagaderos á la vista y al portador no pueden jamás ser emitidos en un mercado en cantidad excesiva.”¹

1. J. G. Courcelle Seneuil. *La Banque libre*, págs. 175 y 176.

Resumiendo nuestras observaciones podemos concluir, que si bien es verdad que el importe total de la emision de un banco no puede limitarse arbitrariamente, porque el límite sólo puede ser fijado por las condiciones del mercado, sí se debe establecer una relacion entre la existencia de caja y la emision para asegurar el reembolso diario de los billetes que se presentan al cobro.

No es lo mismo establecer un límite á la cifra de la emision que mantenerla en una relacion íntima con la existencia de caja, y aun cuando esta regla sea empírica cuando se trata de precisar la proporcion, es siempre un hecho perfectamente comprobado que de esa relacion, cualquiera que ella sea, segun las condiciones del mercado, debe depender el reembolso diario de los billetes.

Pero si la existencia de caja asegura el pago inmediato del billete ¿cómo la caja puede á su vez reconstituirse y conservar un nivel que le permita hacer frente al reembolso de dicho título?

Si la garantía inmediata del reembolso del billete consiste en la existencia de caja que el Banco conserva, la garantía real de que la promesa de pago será cumplida, depende de la cartera ó sea de los diversos valores que compra el Establecimiento con sus billetes emitidos.

La cartera es, en efecto, la que provee á la caja de las cantidades que diariamente necesita para reconstituirse y para estar siempre en situacion de cubrir los cobros que se le hacen; ella es la que realizándose constantemente por medio del vencimiento de los créditos que posee, está en aptitud de reembolsar á la caja el importe de los desembolsos que sufre.

Como los billetes no salen á la circulacion sino dejando en poder del Banco el valor que representan, ya sea dinero efectivo en la Caja, ya créditos en la Cartera, resulta que si éstos pueden á su vencimiento reputarse tan buenos como la moneda, podria creerse que ni el Banco ni el público deberian abrigar temor alguno; pero no basta para alejar por completo todo peligro que los créditos puedan estimarse como

la moneda misma, sino que es necesario que el plazo de su vencimiento no sea de larga duracion.

Si el plazo de vencimiento de los créditos de que se compone la cartera es demasiado largo, sucederá que la existencia de caja cubrirá el importe de los billetes que acudan al reembolso; y que á medida que continúe haciendo pagos se irá debilitando hasta no poder conservar la proporcion que exijan las condiciones del mercado. La cartera dejará de desempeñar la funcion que le corresponde y no podrá reintegrar á la caja las cantidades que hubiese entregado al público, dejando roto el equilibrio sobre que descansa la emision del billete.

¿Cuál debe ser entónces el plazo de los créditos de la cartera?

Parece imposible poder determinar, aun cuando fuera aproximadamente, el plazo medio á que deben sujetarse las operaciones que ejecuten los Bancos de emision; pero desde luego puede decirse que ellas deben ser practicadas á corto plazo; porque si al fin y á la postre los billetes emitidos en cambio de valores han de ser pagados en realidad con el dinero que ellos representan, es preciso que los Bancos tengan en su poder ese dinero cuando los billetes les sean presentados al cobro.

Pero ¿cómo fijar la extension máxima de ese plazo aunque sea corto?

El ideal del mecanismo de los Bancos de emision, seria que los billetes emidos tuvieran, porque el público lo concediera, un plazo igual al de la operacion que originase su emision, es decir, que no fueran cobrados sino cuando el Banco tuviera ya en su poder el importe en dinero efectivo del crédito ó valor comprado. De esta manera los billetes no correrian peligro alguno de no ser pagados á su vencimiento y el Banco estaria en aptitud de cubrirlos á su presentacion; pero como el plazo para el cobro del billete es arbitrario, como depende de la voluntad del acreedor fijarlo, este ideal no puede realizarse con perfecta exactitud.

No obstante, la observacion constante de los hechos, el estudio del plazo medio que el billete tarda en ser reembolsado, da la solucion del problema, con la diferencia de que no es el plazo del título el que se subordina al de la operacion sino el de ésta al de aquel.

Si la rapidez de la circulacion, si los hábitos y necesidades del mercado, si la naturaleza de las transacciones comerciales hacen que el término medio del tiempo que un billete tarda en la circulacion sin ser cobrado sea de noventa dias ó de seis meses, las operaciones de cartera deben verificarse sobre valores cuyos plazos no excedan jamás de ese vencimiento medio.

Fijado el primero de dichos plazos y practicadas las operaciones con entera sujecion á él, el mecanismo de la emision será exactamente igual al de la emision de títulos á plazo. A una suma de vencimientos medios de billetes que han de ser cobrados al Banco corresponderá una suma de vencimientos medios de cartera que tenderá siempre á ser igual á la otra, y la existencia de caja ó garantía del reembolso no sufrirá alteracion alguna, porque no hará otra cosa sino pagar diariamente las cantidades que de la cartera reciba.

La importancia de las operaciones de cartera es, pues, visible y sobre ellas descansa la segunda regla que debe servir para dirigir la emision de los billetes, dando al público completa confianza y la cual puede formularse en los siguientes términos: cuando la emision de un billete se verifica por medio de la compra de promesas de pago, el término medio del vencimiento de éstas debe ser igual ó á lo ménos estar en relacion con el plazo medio, que el público concede al Banco para el cobro del billete.

El único y remoto peligro que con la observacion de estos dos principios pudiera quedar seria la insolvencia de los deudores del Banco; pero esto más bien perjudica al Banco mismo que al público; porque su primero y principal deseo no consiste en obtener por medio de sus billetes capitales sin interes, sino en colocarlos convenientemente y con toda clase

de seguridades, á fin de que al término de la operacion pueda entrar de nuevo en posesion de dichos capitales. Si la colocacion ha sido mala, el Banco en vez de ganar un interes sobre el capital ajeno de que pudo disponer, habrá perdido dicho capital y estará obligado á reponerlo.

Para obviar, no obstante, este inconveniente una tercera regla exige que además de las condiciones de plazo de que acabamos de hablar, las operaciones de cartera esten aseguradas por el concurso de dos ó más deudores mancomunados y solidarios que respondan del pago en su fecha de la deuda contraida.

Pero en último análisis, el capital social del Banco responderá de estas pérdidas que se verifiquen en eventualidades semejantes. La funcion que corresponde llenar al capital no es otra; es un fondo de garantía consignado á favor de los acreedores; y si él no sirve ni puede servir para normar la circulacion de billetes, porque pretenderlo seria desconocer por completo la teoría científica de ésta, sí contribuye á asegurar el reembolso anticipando á los acreedores el importe de sus créditos cuando el Banco no lo ha recibido de sus deudores.

La proporcion de la existencia de caja á la circulacion, el plazo medio y la seguridad de las operaciones de cartera y en último análisis el capital social del Banco, garantizarán en condiciones normales el reembolso á la vista de los billetes emitidos y presentados al cobro.

Sin embargo, acontece con frecuencia que las condiciones normales de la circulacion se alteran, que las demandas de reembolso son más frecuentes y en mayor número al grado de modificar la proporcion establecida y comprobada, que las operaciones se multiplican ocasionando una emision constante de billetes y en que á un minimum de existencia de caja corresponde un maximum de circulacion, ¿qué regla gobierna entónces la emision, á qué principios debe sujetarse un Banco para no suspender el pago á la vista de sus billetes?

Si difícil ha sido reconocer las bases sobre las cuales debe apoyarse la emision en circunstancias normales para dar todo género de seguridades al público, mucho más lo es sin duda apreciar aquellas que en momentos de desequilibrio y perturbacion han de procurar ó de tener por objeto restablecer el equilibrio roto y reducir la circulacion á su estado normal; pero esas bases existen y deben ser de un empleo constante y de un uso general.

Cuando la alteracion de las condiciones normales de la circulacion se produce hay siempre una cantidad excesiva de billetes que tiende á convertirse en numerario, buscando el reembolso y una existencia de caja insuficiente para satisfacer estas demandas.

¿Cómo se conoce este estado de la circulacion para poder ponerle eficaz remedio? Preguntado John Horsley Palmer, gobernador del banco de Inglaterra en 1832, sobre cuál seria su piedra de toque para dar en general la medida de ese estado de la circulacion, respondió. El cambio extranjero. ¿En qué se conoce la depreciacion del numerario? se le replicó. La depreciacion del numerario está indicada por un cambio desfavorable.¹

Estas dos sencillas respuestas abrazan en su conjunto la clave del problema. El estado de los cambios con el extranjero es el barómetro que indica la perturbacion, y señala que la proporcion de la caja á la circulacion va á ser alterada.

Cuenta Clément Juglar que en una visita hecha al Director del Banco de Inglaterra, llamó su atencion un gran cuadro colocado sobre su escritorio, que contenia la cotizacion de todos los cambios con el extranjero. Ese es, le dijo, el gran regulador del Banco de Inglaterra.

En efecto la cotizacion de los cambios extranjeros, como decia el Director del Banco de Inglaterra, es lo que revela la situacion de la circulacion interior; porque marca la diferencia del valor de los metales preciosos entre el mercado

¹ Enquêtes Parlementaires Anglaises. Enquête de 1832, págs. 46 y 47.